

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE CLUBES FEMENINO



FPF

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

La FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL, en cumplimiento del Art. 79 de sus Estatutos, concordante con el Art. 12.1p de los Estatutos de la CONCACAF, ha procedido a su implementación, certificando la presentación y cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento de Licencias en favor de Clubes en el marco procedimental de admisión y habilitación para intervenir en Competiciones Nacionales de los Clubes componentes de la 1ra. y 2da. División Nacional Masculina y Femenina organizadas por la FPF y Competiciones Internacionales organizadas por la CONCACAF, correspondiente al año en que es otorgada la Licencia.

La Concesión de Licencias de Clubes es una exclusiva atribución que, mediante la extensión del certificado extendido por la FPF como Cedente de la Licencia, permite que los Clubes Licenciarios puedan participar activamente en los torneos y competencias nacionales organizados por la propia FPF y los torneos y competencias internacionales organizados por la CONCACAF. El certificado de Licencia de Clubes confiere previa comprobación documentada, inspecciones técnicas y físicamente comprobadas que demuestren el cumplimiento de los criterios y requisitos fijados en los reglamentos pertinentes.

A este objeto se debe señalar que el Sistema Nacional de Concesión de Licencias de Clubes tiene la modalidad de aplicación progresiva anual y que su plena y total implementación deberá concluir hasta el final de la Temporada.

CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES	8
<i>ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS</i>	8
<i>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES</i>	9
<i>ARTÍCULO 3. INTRODUCCIÓN</i>	10
<i>ARTÍCULO 4. ALCANCES DEL REGLAMENTO</i>	10
<i>ARTÍCULO 5. ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRÁMITE Y CONCESIÓN DE LICENCIAS</i>	10
<i>ARTÍCULO 6. AUTORIDAD DE LA CONCACAF</i>	11
PROCEDIMIENTOS	11
<i>ARTÍCULO 7. CEDENTE DE LA LICENCIA</i>	11
<i>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL CEDENTE DE LA LICENCIA</i>	11
<i>ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DECISIÓN</i>	12
<i>ARTÍCULO 10. ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)</i>	15
<i>ARTÍCULO 11. INSTANCIA DE APELACIÓN (IA)</i>	15
<i>ARTÍCULO 12. LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS</i>	16
<i>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DEL CLUB SOLICITANTE DE LA LICENCIA</i>	18
<i>ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DEL CLUB SOLICITANTE DE LA LICENCIA</i>	19
<i>ARTÍCULO 16. LA LICENCIA</i>	19
<i>ARTÍCULO 17. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA</i>	20
<i>ARTÍCULO 19. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA A LA FPF</i>	22
<i>ARTÍCULO 20. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, TRATAMIENTO IGUALITARIO Y CONFIDENCIALIDAD</i>	22
<i>ARTÍCULO 21. VISITAS DE INSPECCIÓN</i>	22
<i>ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE CLUBES</i>	23
<i>ARTÍCULO 23. DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA OBLIGATORIA</i>	23
<i>ARTÍCULO 24. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA</i>	24
<i>ARTÍCULO 25. REMISIÓN DE ACTUADOS E INFORME AL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA</i>	24
<i>ARTÍCULO 26. SUBSANACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS OMITIDOS</i>	25
<i>ARTÍCULO 27. INFORMACIÓN ADICIONAL</i>	25
<i>ARTÍCULO 28. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA LICENCIA</i>	25
<i>ARTÍCULO 29. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA</i>	25
<i>ARTÍCULO 30. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA</i>	26
<i>ARTÍCULO 31. RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA</i>	26
<i>ARTÍCULO 32. PRESENTACIÓN DE RECURSO ANTE LA INSTANCIA DE APELACIÓN</i>	26
<i>ARTÍCULO 33. CONTENIDO DE RECURSO DE APELACIÓN</i>	27
<i>ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO DE INSTANCIA DE APELACIÓN</i>	27
<i>ARTÍCULO 35. APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETICIONES DE LA FPF.</i>	28
<i>ARTÍCULO 35.1 APLICACIÓN DE LICENCIAS A TITUTULO EXTRAORDINARIO</i>	28

ARTÍCULO 36. CATÁLOGO DE SANCIONES	29
CATÁLOGO DE SANCIONES	31
CRITERIOS - REQUISITOS	33
<hr/>	
ARTÍCULO 37. LICENCIA FPF Y LICENCIA CONCACAF	33
I. CRITERIOS DEPORTIVOS	33
<hr/>	
ARTÍCULO 38. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS	33
ARTÍCULO 38.1 FORMULARIO DE DESARROLLO JUVENIL	33
ARTÍCULO 38.2 CATEGORÍAS JUVENILES	33
ARTÍCULO 38.3 ATENCIÓN MÉDICA	34
ARTÍCULO 38.4 ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO	34
ARTÍCULO 38.5 ENTRENADORES JUVENILES	34
ARTÍCULO 38.6 REGISTRO DEL PRIMER EQUIPO Y ENTRENADORES	34
ARTÍCULO 38.7 REGISTRO DE TODOS LOS EQUIPOS	34
ARTÍCULO 38.8 FIFA SAFEGUARDIAN AND CHILD PROTECTION	35
ARTÍCULO 39. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS	35
ARTÍCULO 39.1 FORMULARIO DE DESARROLLO JUVENIL	35
ARTÍCULO 39.2 CATEGORÍAS JUVENILES	35
ARTÍCULO 39.3 ATENCIÓN MÉDICA	36
ARTÍCULO 39.4 ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO	36
ARTÍCULO 39.5 ENTRENADORES JUVENILES	36
ARTÍCULO 39.6 REGISTRO DEL PRIMER EQUIPO Y ENTRENADORES	36
ARTÍCULO 39.7 REGISTRO DE TODOS LOS EQUIPOS	37
ARTÍCULO 40. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS	37
ARTÍCULO 40.1 DIRECTOR TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO	37
ARTÍCULO 40.2 PROGRAMA FEMENINO	37
ARTÍCULO 40.3 ASISTENTE TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO	38
ARTÍCULO 40.3 PREPARADOR FÍSICO	38
ARTÍCULO 40.4 ENTRENADOR DE PORTEROS	38
ARTÍCULO 40.5 DIRECTOR TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL	39
ARTÍCULO 50.6 FIFA SAFEGUARDIAN AND CHILD PROTECTION	39
ARTÍCULO 41. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS	39
ARTÍCULO 41.1 DIRECTOR TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO	39
ARTÍCULO 41.2 PROGRAMA FEMENINO	39
ARTÍCULO 41.3 ASISTENTE TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO	40
ARTÍCULO 41.4 PREPARADOR FÍSICO	40
ARTÍCULO 41.5 ENTRENADOR DE PORTEROS	41
ARTÍCULO 41.6 DIRECTOR TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL	41
II. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	41
<hr/>	

ARTÍCULO 42. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS	41
ARTÍCULO 42.1 FORMULARIO DE INFRAESTRUCTURA	41
ARTÍCULO 42.2 LA SEDE	41
ARTÍCULO 42.3 DISPONIBILIDAD DE ESTADIO	42
ARTÍCULO 42.4 ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD	42
ARTÍCULO 42.5 INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO	42
ARTÍCULO 42.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA	42
ARTÍCULO 42.7 TERRENO DE JUEGO	42
ARTÍCULO 42.8 ENTRADA PARA PRIMEROS AUXILIOS	43
ARTÍCULO 42.9 PLAN DE CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN	43
ARTÍCULO 42.10 INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO	43
ARTÍCULO 43. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS	43
ARTÍCULO 43.1 FORMULARIO DE INFRAESTRUCTURA	43
ARTÍCULO 43.2 LA SEDE	43
ARTÍCULO 43.3 DISPONIBILIDAD DE ESTADIO	43
ARTÍCULO 43.4 INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO	44
ARTÍCULO 43.5 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA	44
ARTÍCULO 43.6 TERRENO DE JUEGO	44
ARTÍCULO 43.7 ENTRADA PARA PRIMEROS AUXILIOS	44
ARTÍCULO 43.8 PLAN DE CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN	44
ARTÍCULO 43.9 INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO	45
ARTÍCULO 44. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS	45
ARTÍCULO 44.1 EL ESTADIO	45
ARTÍCULO 44.2 ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD	45
ARTÍCULO 45. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS	45
ARTÍCULO 45.1 EL ESTADIO	45
ARTÍCULO 45.2 ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD	45
<u>III. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS</u>	46
ARTÍCULO 46. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS	46
ARTÍCULO 46.1 CARGOS ADMINISTRATIVOS	46
ARTÍCULO 46.1 FORMULARIO GENERAL DEL CLUB	46
ARTÍCULO 46.2 DIRECTOR/GERENTE GENERAL	46
ARTÍCULO 46.3 RESPONSABLE DE FINANZAS	46
ARTÍCULO 46.4 RESPONSABLE DE PRENSA	47
ARTÍCULO 46.5 OFICIAL DE MERCADEO	47
ARTÍCULO 47. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS	47
ARTÍCULO 47.1 CARGOS ADMINISTRATIVOS	47
ARTÍCULO 47.2 FORMULARIO GENERAL DEL CLUB	47
ARTÍCULO 47.3 DIRECTOR/GERENTE GENERAL	47

ARTÍCULO 47.4 RESPONSABLE DE FINANZAS	48
ARTÍCULO 48. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS	48
ARTÍCULO 48.1 MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA	48
ARTÍCULO 48.2 OFICIAL DE SEGURIDAD	48
ARTÍCULO 49. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS	49
ARTÍCULO 49.1 MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA	49
ARTÍCULO 49.2 OFICIAL DE SEGURIDAD	49

IV. CRITERIOS LEGALES **49**

ARTÍCULO 50. CRITERIOS LEGALES LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS	49
ARTÍCULO 50.1 DECLARACIÓN JURADA	49
ARTÍCULO 50.2 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	50
ARTÍCULO 50.3 ESTATUTOS Y EXTRACTO DE REGISTRO	50
ARTÍCULO 50.4 PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES	51
ARTÍCULO 50.5 CONTRATOS SUSCRITOS CON JUGADORES	52
ARTÍCULO 50.6. IMPLICACIÓN EN APUESTAS, JUEGOS DE AZAR O ACTIVIDADES SIMILARES.	52
ARTÍCULO 51. CRITERIOS LEGALES LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS	53
ARTÍCULO 51.1 DECLARACIÓN JURADA	53
ARTÍCULO 51.2 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	54
ARTÍCULO 51.3 ESTATUTOS Y EXTRACTO DE REGISTRO	54
ARTÍCULO 51.4 PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES	54
ARTÍCULO 51.5 ACUERDO O CONTRATOS SUSCRITOS CON JUGADORES	55
ARTÍCULO 52. CRITERIOS LEGALES LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS	55
ARTÍCULO 52.1 PROTOCOLO ANTI-RACISMO	55
ARTÍCULO 53. CRITERIOS LEGALES LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS	56
ARTÍCULO 53.1 PROTOCOLO ANTI-RACISMO	56

V. CRITERIOS FINANCIEROS **56**

ARTÍCULO 54. CRITERIOS FINANCIEROS LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS Y CLUBES FEMENINOS	56
ARTÍCULO 54.1 FORMULARIO FINANCIERO DE CONCACAF	56
ARTÍCULO 54.2 ESTADO FINANCIERO NO AUDITADO	56
ARTÍCULO 54.3 PRESUPUESTO ANUAL	57

CRITERIOS ADICIONALES PARA SER APLICADOS COMENZANDO LA TEMPORADA 2025 PARA CLUBES MASCULINOS **58**

CRITERIOS ADICIONALES PARA SER APLICADOS COMENZANDO LA TEMPORADA 2025 PARA CLUBES FEMENINOS **58**

<u>CRITERIOS ADICIONALES PARA SER APLICADOS COMENZANDO LA TEMPORADA 2025 PARA CLUBES MASCULINOS Y CLUBES FEMENINOS</u>	59
---	-----------

<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	60
-------------------------------------	-----------

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS

La FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL (en adelante la FPF) es la entidad encargada de conceder la Licencia de Clubes de la CONCACAF (en adelante Licencia CONCACAF) y la Licencia de Clubes Nacional (en adelante Licencia FPF) y asume con plenas facultades la condición de Licenciante a los efectos previstos en el presente reglamento.

En el caso de que las investigaciones llevadas a cabo por CONCACAF revelen que uno o varios criterios no se cumplieron en el momento en el que se concedió la Licencia CONCACAF a un Club, o que dejó/dejaron de cumplirse en el transcurso de la competición de la CONCACAF, podrán aplicarse medidas disciplinarias al Licenciatario en cuestión de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la CONCACAF.

El Sistema de Concesión de Licencias de Clubes tiene por objetivo:

- Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones internacionales de Clubes organizadas por la CONCACAF y las nacionales organizadas por la FPF.
- Elevar el nivel de profesionalismo en la administración del club de fútbol.
- Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios.
- Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club.
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos.
- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.

Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

Artículo 2. DEFINICIONES

1. Arbitraje: Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.
2. Cedente de Licencia FPF: Órgano que gestiona el Sistema de Licencias y concede las mismas.
3. COMET: Plataforma de la CONCACAF que se utilizará para el proceso de solicitud.
4. CONCACAF: Confederación de Norteamérica, Centroamérica y Caribe de Fútbol de Fútbol.
5. Criterios: Unificación particular y especializada de Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, determinados en cinco categorías de Criterios: Deportivos, Infraestructura, Administrativos, Legales y Financieros.
6. Estado Financiero No Auditado: Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.
7. FIFA: Fédération Internationale de Football Association.
8. FPF: Federación Puertorriqueña de Fútbol.
9. Licencia: Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la confederación.
10. **Licencia Extraordinaria**: Licencia provisoria que confirma el cumplimiento del requisito identificado por parte de la FPF para habilitar al licenciatario a los torneos y competencias nacionales e internacionales de la FPF y CONCACAF.
11. Licenciatario: Club solicitante de la licencia al que le ha sido concedida la misma por parte del cedente de la licencia.
12. I.A.: Instancia de Apelación.
13. LPR Liga Puerto Rico

14. O.P.I.: Órgano de Primera Instancia
14. Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia: Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información pertinente relacionada con su solicitud de licencia.
15. Reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes: Documento de trabajo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado.
16. Solicitante de la Licencia: Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del club de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

Artículo 3. INTRODUCCIÓN

El Reglamento Nacional de Licencias de Clubes de la FPF está dividido en dos niveles de aplicación de licencias:

1. Licencia FPF: Establece los requisitos que deben cumplir los Clubes que participen de las competiciones nacionales organizadas por la FPF.
2. Licencia CONCACAF: Establece los requisitos que deben cumplir los Clubes que participen de las competiciones internacionales organizadas por la CONCACAF. Los Clubes que clasifiquen deportivamente a las Competiciones Oficiales de CONCACAF deberán contar necesariamente con la Licencia CONCACAF.

Artículo 4. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento para la concesión de Licencias de Clubes de la FPF, en adelante “El Reglamento”, regula el sistema para la concesión de licencias de clubes de fútbol. La obtención de esta licencia, en adelante “La Licencia”, además de los méritos deportivos, será condición necesaria para la participación de los Clubes en las siguientes competiciones organizadas por la FPF:

- I. 1ra. División Nacional Masculina y Femenina; y
- II. 2da. División Nacional Masculina y Femenina

Artículo 5. ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRÁMITE Y CONCESIÓN DE LICENCIAS

La FPF, como ente rector del fútbol nacional, y conforme a los Reglamentos de la FIFA y la CONCACAF, es la responsable del trámite y concesión de las Licencias.

Artículo 6. AUTORIDAD DE LA CONCACAF

La FPF reconoce la autoridad de la CONCACAF para establecer su propio sistema de concesión de Licencias para la participación de los clubes en las competiciones a nivel continental. El Reglamento de la FPF también contiene dichas disposiciones para aquellos clubes que deseen obtener la Licencia CONCACAF.

CAPÍTULO 2

Procedimientos

Artículo 7. CEDENTE DE LA LICENCIA

El Cedente de la Licencia para el territorio nacional es la FPF, siendo responsable de la correcta implementación del sistema y observa el cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONCACAF y la FIFA en referencia a la concesión de licencias de clubes. Al respecto, el presente Reglamento debe ser enviado a la administración de la CONCACAF para su revisión y validación.

Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por el cedente de la licencia debe necesariamente firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones

El cedente de la licencia garantiza al Licenciatario la plena confidencialidad sobre correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios.

Artículo 8. ATRIBUCIONES DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

Entre otras tareas el cedente de la licencia se encargará de:

- Regular el sistema de concesión de licencias a través de la plataforma COMET de la CONCACAF, designar todas las informaciones y documentación aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia, asegurando a los mismos la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo con su contexto nacional y las necesidades de las competiciones nacionales e internacionales.
- Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este Reglamento que deben ser cumplidos por los clubes a través de la plataforma COMET de la CONCACAF a fin de obtener las licencias respectivas para participar en las competiciones nacionales e internacionales.
- Conferir o denegar la licencia a los clubes para entrar en las competiciones nacionales e internacionales.
- Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser cumplidas por los clubes y los órganos de decisión independientes durante la primera instancia y apelación.
- Monitorear la realización de los criterios de la licencia de clubes para las competiciones nacionales e internacionales.
- Desarrollar el Catálogo de Sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la CONCACAF.

El cedente de la licencia también puede ser auditado por CONCACAF y FIFA con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de claridad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes.

Artículo 9. ÓRGANOS DE DECISIÓN

La FPF establecerá dos órganos de decisión y designará o elegirá para los mismos miembros calificados (expertos en los criterios establecidos por el Reglamento).

Los nombres de dichos órganos serán:

- I. Órgano de Primera Instancia (OPI)
- II. Instancia de Apelación (IA)

Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte del cedente de la licencia.

Los miembros deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las licencias o si hubiera un conflicto de interés.

Los miembros de la administración de la FPF y de los Clubes solicitando una licencia no pueden ser miembros de los órganos de decisión.

Los Órganos de decisión estarán compuestos cada uno por tres (3) miembros (incluyendo el Presidente).

Los miembros de los órganos no serán remunerados, para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la asociación.

Los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo, por un término de 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos por un periodo de 4 (cuatro) años adicionales consecutivos.

Es responsabilidad del Comité Ejecutivo nombrar oportunamente a los nuevos miembros de los órganos cuando corresponda, ya sea por conclusión del periodo de su cargo o por renuncia, fallecimiento o remoción. En el caso de que la renuncia, fallecimiento o remoción se dé durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelegido por 2 (dos) adicionales consecutivos.

Los miembros deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda

sobre su independencia respecto al solicitante de las licencias o si hubiera un conflicto de interés.

Los miembros de la administración de la FPF y de los Clubes solicitando una licencia no pueden ser miembros de los órganos de decisión.

Los Órganos de decisión estarán compuestos cada uno por tres (3) miembros (incluyendo el Presidente).

Los miembros de los órganos no serán remunerados, para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la asociación.

Los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo, por un término de 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos por un periodo de 4 (cuatro) años adicionales consecutivos.

Es responsabilidad del Comité Ejecutivo nombrar oportunamente a los nuevos miembros de los órganos cuando corresponda, ya sea por conclusión del periodo de su cargo o por renuncia, fallecimiento o remoción. En el caso de que la renuncia, fallecimiento o remoción se dé durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelegido por 2 (dos) adicionales consecutivos.

Son motivos de remoción de los miembros de los Órganos de Decisión:

- I. Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- II. Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones. (Ej.: no dictar resoluciones en el plazo que establezca el presente Reglamento)
- III. Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros violando el Acuerdo de Confidencialidad.
- IV. Cuando exista querrela criminal en su contra.
- V. En los casos previstos en el Código de Ética de la FPF y la CONCACAF.

Los miembros de ambos órganos de decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de esta.

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración de confidencialidad.

Artículo 10. ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)

El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante, otorgándola, denegándola o revocándola, o estableciendo una o más sanciones estipuladas en el Catálogo de Sanciones sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el Reglamento y el plazo de presentación fijado por la FPF.

El quórum ha de ser de dos de sus miembros como mínimo. Las decisiones son todas adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se inhibe, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

La decisión debe redactarse por escrito y a través de la plataforma COMET de la CONCACAF y razonarse en caso de denegación de la licencia.

Las Convocatorias para las Sesiones del OPI se harán por medio de correo electrónico. Las Sesiones se desarrollarán en oficinas administrativas y dependencias de la FPF. En adición, todos los procesos se llevarán a cabo a través de la plataforma de COMET de la CONCACAF.

Artículo 11. INSTANCIA DE APELACIÓN (IA)

La Instancia de Apelación decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debiera concederse una licencia o ratificarse (o modificarse) una o más sanciones estipuladas dentro del Catálogo de Sanciones.

El quórum ha de ser de dos de sus miembros como mínimo. El Presidente dispone de voto de calidad (voto decisivo). En caso de que el Presidente de la IA se encuentre ausente o se inhibe, el Vicepresidente tendrá el voto de dirimidor.

Las Convocatorias para las Sesiones de la IA se harán por correo electrónico. Las Sesiones se desarrollarán en oficinas administrativas y dependencias de la FPF. En adición, todos los procesos se llevarán a cabo a través de la plataforma de COMET de la CONCACAF.

La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o la FPF en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.

La decisión debe redactarse por escrito y a través de la plataforma COMET de la CONCACAF. La misma debe fundarse en caso de denegación de la licencia.

La FPF decidirá si el sistema de concesión de licencias de clubes está bajo la jurisdicción de un tribunal arbitral especificado en sus estatutos. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la confederación.

Artículo 12. LA GERENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

- I. La Gerencia de Concesión de Licencias podrá incluir miembros (o asesores externos) con conocimiento en las siguientes áreas: financiera-administrativa, jurídica, de infraestructuras, deportivas, etc.

- III. Las tareas de la Gerencia de Concesión de Licencias incluyen:
 - Preparar, implementar y desarrollar el Sistema de licencia de clubes;

- Proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe a los mismos para el otorgamiento o denegación de la licencia o aplicación de una o más sanciones de acuerdo con el Catálogo de Sanciones, según sea el caso;
- Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, y sus modificatorias, en el presente Reglamento para el otorgamiento de la licencia;
- Asistir y supervisar el cumplimiento de todos los requisitos y procesos a través de la plataforma COMET de la CONCACAF durante la temporada;
- Realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aun luego de haber recibido la correspondiente licencia;
- Informar a CONCACAF sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia que constituye un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la licencia;
- Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer;
- Aplicar mejoras constantes del sistema mediante desarrollo de un análisis comparativo;
- Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras Asociaciones Miembros y con la misma CONCACAF.

IV. Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Concesión de Licencias puede:

- Citar a clubes a una o más audiencias;
- Solicitar a los clubes información adicional;
- Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Concesión de Licencias;
- Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para lo cual se efectuarán las coordinaciones respectivas con el representante del Club.

V. En el ejercicio de sus atribuciones, el Director de la Gerencia de Concesión de Licencias reportará al órgano de la FPF competente en la materia, cualquier caso de

indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un club que ha solicitado o ya le ha sido otorgada la licencia.

VI. Queda establecido que ningún miembro de la Gerencia de Concesión de Licencias podrá formar parte de ninguno de los dos órganos de decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.

Artículo 13. EL CLUB SOLICITANTE DE LA LICENCIA

- I. El solicitante de la licencia se define como la entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones de clubes.
- II. La categoría en la que participa el Club de Fútbol solicitante (elite, amateur y grupos de interés) no es relevante para la expedición de la licencia.
- III. Sólo un miembro registrado en la FPF puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.
- IV. El solicitante de la licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas nacionales e internacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia.

Artículo 14. RESPONSABILIDAD DEL CLUB SOLICITANTE DE LA LICENCIA

En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

- I. Que todos los jugadores estén inscritos en la FPF y en la plataforma COMET de la CONCACAF y, en el caso de los jugadores profesionales, que tengan un contrato de trabajo deportivo inscrito y registrado en la FPF, por escrito con el miembro registrado (véanse los artículos 2 y 5 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA);
- II. Que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competiciones nacionales e internacionales;

- III. Que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, respectivamente y otras que con previo aviso será adicionalmente requeridas por el cedente de la licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa;
- IV. Tenga su sede legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- V. Tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club; y
- VI. No acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

El solicitante de la licencia deberá notificar a la FPF de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

Artículo 15. OBLIGACIÓN DEL CLUB SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Todos los clubes participantes de las competiciones nacionales e internacionales organizadas por la FPF y la CONCACAF, respectivamente, deben presentar su solicitud de Licencia dentro de los plazos y con los requerimientos previstos en este Reglamento.

Artículo 16. LA LICENCIA

- I. Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Licencias de la FPF y la CONCACAF; Por consiguiente, la Licencia es el certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento por parte del club licenciataria y que le permite participar en las competiciones organizadas por la FPF y la CONCACAF.
- II. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por la plataforma COMET de la CONCACAF su solicitud a la FPF dentro del plazo determinado por la

misma. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

- III. La FPF sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de la FPF y la CONCACAF de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento del plazo fijado.
- IV. El primer equipo del club que obtenga la Licencia FPF solo podrá participar de competencias o torneos organizados por la FPF. De no existir competencias o torneos organizados por la FPF, el equipo deberá participar en competencias o torneos avalados por la FPF.
- V. Una licencia vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió. La FPF podrá determinar la extensión de esta en casos que así lo ameriten.
- VI. Una licencia es intransferible.

Artículo 17. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

La FPF podrá cancelar una Licencia válida durante el curso de las competiciones nacionales o internacionales de clubes por las siguientes causales:

- Cuando el licenciataria deje de cumplir o contravenga criterios mínimos o sus obligaciones, establecidos en el presente Reglamento, el Catálogo de Sanciones, los Estatutos de la FPF, la CONCACAF o la FIFA;
- Cuando haya actuado de mala fe o de manera fraudulenta o engañosa durante el proceso de solicitud de la Licencia FPF y CONCACAF;
- Por cualquier motivo un licenciataria se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un licenciataria se declara insolvente, pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse);
- El licenciataria infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento según el Reglamento para la concesión de licencias de clubes ya sea nacional o internacional previsto en el Reglamento de CONCACAF; o
- Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un Club en una de las Competiciones de la CONCACAF y la FPF,

sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

La FPF debe informarle a CONCACAF de inmediato cuando prevea la cancelación de una Licencia y CONCACAF decidirá, en última instancia y según las circunstancias aplicables a cada caso, si el licenciatarario debe ser eliminado de la competición CONCACAF de clubes en la que participe.

Artículo 18. DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES CONCESIÓN DE LICENCIA

La FPF determina el comienzo y la conclusión del Proceso de Evaluación con la entrega de la lista de las resoluciones de concesión de licencias al Departamento de Fútbol Profesional de la CONCACAF en la fecha límite fijada por la CONCACAF.

El procedimiento de concesión de licencias comprende: (i) la presentación de la solicitud ante la Gerencia de Concesión de Licencias de Clubes (que da inicio al procedimiento), (ii) la evaluación de la documentación aportada ante la Gerencia de Licencias (que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al club solicitante y de que éste subsane cualquier error u omisión), y (iii) la expedición de la resolución del Órgano de Primera Instancia (OPI) y en su caso de Instancia de Apelación (IA) que otorgue o deniegue la Licencia.

Una vez que la resolución dictada adquiera ejecutoria concluye el procedimiento reglamentario de Concesión de Licencia de Clubes.

La conclusión del procedimiento de concesión de licencias no impide ni limita las facultades de la FPF de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia otorgada se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de estos la Licencia se pueda revocar.

Artículo 19. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA A LA FPF

Para su evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del Proceso de Evaluación o durante la vigencia de la Licencia concedida que la documentación presentada no es cierta, es falsa o falsificada o adulterada, los órganos disciplinarios de la FPF deberán proceder a la investigación pertinente, a denuncia de la Gerencia de Concesión de Licencias, del Órgano de Primera Instancia (OPI) y/o Instancia De Apelación (IA), sin perjuicio de revocarle momentáneamente la Licencia Concedida en caso de haberse obtenido.

Artículo 20. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, TRATAMIENTO IGUALITARIO Y CONFIDENCIALIDAD

Todos los plazos con respecto al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados anteriormente por el procedimiento están claramente definidos y comunicados a los respectivos clubes en tiempo y forma por el Cedente de la Licencia.

La FPF asegura y garantiza al solicitante de la licencia igual trato y total confidencialidad sobre la información suministrada durante todo el procedimiento.

Artículo 21. VISITAS DE INSPECCIÓN

La CONCACAF tiene la atribución de realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de las Asociaciones Miembro. Los controles sirven como mecanismo de supervisión de las Asociaciones Miembro y los Clubes.

Su objetivo es controlar el cumplimiento de los requisitos aplicables y la exactitud de las licencias concedidas y/o denegadas, mediante las inspecciones in situ, que se podrán realizar:

- a. Inspecciones de Estadios, Campos de Entrenamientos, Sedes u Oficinas;
- b. Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo);
- c. Revisión de los documentos, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza en particular; entre otros.

La FPF y los Clubes están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la CONCACAF. El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa pueden dar lugar a sanciones.

Si una Inspección revela que un Club recibió una Licencia en violación de los requisitos mínimos, la FPF podrá ser sancionada por la CONCACAF.

Artículo 22. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE CLUBES

- I. Gerencia de Licencias de la FPF - La Gerencia de Licencias de la FPF, **tres (3) meses antes del comienzo de la temporada**, facilitará a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios, instrucciones, recomendaciones, cuestionarios, modelos y demás información/documentación que considere necesaria con la finalidad de que los Clubes solicitantes lleven a cabo el procedimiento de solicitud de Licencia. Esta recopilación, que incluye también una copia del presente Reglamento, debe ser facilitada a los Clubes solicitantes por correo electrónico o directamente en la Secretaría del Club solicitante con la obligación por parte de los Clubes de acusar recibo de esta.
- II. Presentación de la documentación de solicitud de Licencia a la FPF - Los Clubes solicitantes deben completar y presentar su solicitud de Licencia FPF y Licencia CONCACAF ante la Gerencia de Licencias de la FPF. Los documentos deberán ser sometidos en o antes de la fecha establecida vía la plataforma de COMET.
- III. Idioma - Toda la documentación relativa a la solicitud de Licencias debe presentarse y/o entregarse en español y/o inglés.

Artículo 23. DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA OBLIGATORIA

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entenderá por documentación reglamentada para cumplir con la solicitud de la Licencia de Clubes, con carácter enunciativo y no limitativo, la siguiente:

- I. Documentos relativos a Criterios Deportivos.
- II. Documentos relativos a Criterios de Infraestructura.

III. Documentos relativos a Criterios Administrativos.

IV. Documentos relativos a Criterios Legales.

V. Documentos relativos a Criterios Financieros.

Artículo 24. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA

A la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Director de Licencias de la FPF debe verificar que toda la documentación ha sido presentada dentro del plazo establecido. En este sentido, la Gerencia de Licencias de la FPF debe enviar acuse de recibo a los Clubes solicitantes, que en ningún caso será justificativo de la entrega de la totalidad de los documentos ni de su veracidad y/o autenticidad.

Luego, el Director de Licencias debe de proceder con el registro de la documentación y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada es completa, veraz y se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento.

La carga de la prueba recae siempre en el Club solicitante, el cual debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia mediante la entrega de la documentación e información que le sea requerida en cada momento por el Departamento de Licencias de Clubes de la FPF o por el Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación.

Artículo 25. REMISIÓN DE ACTUADOS E INFORME AL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

El Director de Licencias de la FPF debe informar al Órgano de Primera Instancia sobre la documentación de licencias revisada y remitirle un informe adjuntando la documentación de licencia entregada por cada uno de los Clubes solicitantes sin entrar a valorar el contenido de esta.

Artículo 26. SUBSANACIÓN y/o COMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS OMITIDOS

I. La Gerencia de Licencias de la FPF podrá requerir a los Clubes solicitantes que subsanen, completen o aporten algún requisito adicional o documento que haya sido omitido, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación correspondiente. La Gerencia de Licencias de la FPF podrá informar dicho extremo al Órgano de Primera Instancia, indicando cuáles son las áreas pendientes de subsanación, en su caso.

II. Este plazo podrá ser ampliado en casos excepcionales, si así lo considerase necesario la Gerencia de Licencias de la FPF, por razón del motivo o extremo susceptible de ser subsanado.

Artículo 27. INFORMACIÓN ADICIONAL

La Gerencia de Licencias de la FPF podrá pedir a los Clubes solicitantes información adicional sobre cualquier tema, solicitar aclaraciones adicionales o documentos de apoyo, o podrá realizar una visita a sus instalaciones para una ulterior investigación, así como verificar personalmente que todos los requisitos se cumplen y que la información es veraz.

Artículo 28. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, son causas de Denegación de la Licencia las siguientes:

- I. La entrega de la documentación fuera de los plazos establecidos.
- II. La entrega de documentación adicional y/o documentación requerida mediante subsanación por la Gerencia de Licencias de la FPF o por el Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Incumplimiento de los requisitos recogidos en los criterios de Infraestructura, Deportivos, Legales, Financieros y Administrativos.

Artículo 29. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

La denegación de la Licencia implicará la exclusión de las competiciones de clubes organizadas por la FPF y la CONCACAF, con los efectos y demás consecuencias previstas

en el presente Reglamento, los Estatutos de la FPF, los Estatutos y normas de la CONCACAF y la FIFA.

Artículo 30. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

El Órgano de Primera Instancia recibirá de la Gerencia de Licencias de la FPF toda la documentación relativa a la documentación aportada por cada uno de los Clubes solicitantes, procediendo a su revisión y estudio.

Podrá solicitar, asimismo, cualesquiera ulteriores aclaraciones que considere oportunas a la Gerencia de Licencias de la FPF o directamente a los propios Clubes solicitantes, antes de proceder a resolver sobre la Concesión o, en su caso, la Denegación de la Licencia.

Artículo 31. RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

La Concesión de la Licencia está sujeta a que los Clubes cumplan con todos y cada uno de los criterios mínimos obligatorios establecidos con carácter imperativo en el presente Reglamento. El Órgano de Primera Instancia debe resolver sobre la concesión de la Licencia o, en su caso, la denegación del mismo, debiendo ser notificadas las correspondientes resoluciones por escrito, advirtiendo la imposición de recurso de apelación en caso de considerarse agraviados por la resolución dictada ante la Instancia de Apelación.

Artículo 32. PRESENTACIÓN DE RECURSO ANTE LA INSTANCIA DE APELACIÓN

Contra la Resolución del Órgano de Primera Instancia es admisible la interposición del recurso de apelación ante la Instancia de Apelación (IA) en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil e inmediato de haberse notificado dicha resolución.

El Recurso de Apelación podrá ser interpuesto por:

- I. Un Club solicitante que haya recibido la denegación de la Licencia del Órgano de Primera Instancia;
- II. Un Club Licenciario que haya sido sancionado de acuerdo con el Catálogo de Sanciones;

- III. Un Club Licenciario cuya Licencia haya sido retirada por el Órgano de Primera Instancia;
- IV. El Director de Licencias de la FPF, en nombre del licenciante, si éste considera inapropiada la resolución positiva o negativa del Órgano de Primera Instancia.

Artículo 33. CONTENIDO DE RECURSO DE APELACIÓN

El recurso ante la Instancia de Apelación debe formalizarse mediante documento escrito que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- I. Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que el recurrente basa su argumentación.
- II. La documentación y/o información oportuna que sustente de forma idónea el recurso.
- III. La solicitud, en su caso, de la celebración de una audiencia ante la Instancia de Apelación con la finalidad de defender de forma oral sus pretensiones por parte del recurrente.
- IV. No se admite nuevas pruebas adicionales ante la Instancia de Apelación vencido el plazo estipulado en el procedimiento de apelación.
- V. El recurso de apelación contra la resolución de concesión o denegación de la licencia no tiene efecto suspensivo.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO DE INSTANCIA DE APELACIÓN

- I. Si la Instancia de Apelación admite a transmitir un recurso por estar presentado en forma y plazo, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar la información adicional y/o documentación de apoyo a la Gerencia de Licencias de la FPF y/o al Club recurrente, que, en su caso, estime oportuno. La Instancia de Apelación tomará su decisión basándose en la decisión del Órgano de Primera Instancia y en todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso y dentro del plazo establecido.
- II. La Instancia de Apelación resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, en no más tardar de quince (15) días hábiles luego de haber recibido el mismo, debiendo ser notificadas las resoluciones correspondientes por escrito y a través de la plataforma COMET de la CONCACAF, debidamente fundamentadas.

- III. Hasta el momento en que la Instancia de Apelación dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, la decisión del OPI es plenamente efectiva a todos los efectos legales oportunos.
- IV. El fallo de la Instancia de Apelación es definitivo e inapelable dando igualmente conclusión al procedimiento de Concesión de la Licencia.
- V. A tales efectos y dentro del plazo establecido por CONCACAF con carácter, la FPF debe remitir a la CONCACAF el listado de decisiones tomadas por el licenciante relativas a la Licencia.

Artículo 35. APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETICIONES DE LA FPF.

- I. Si un Club de la Segunda División de la FPF por méritos deportivos u otro obtiene el derecho deportivo para participar de la Primera División y/o una competencia organizada por la CONCACAF, pero no ha cumplido con todos los requisitos para participar de la Primera División, la FPF por intermedio de su Gerencia de Licencias establecerá el procedimiento excepcional y exigencias mínimas que el solicitante debe cumplir, a fin de que este pueda obtener la Resolución de Licencia Provisoria o Especial para participar en la correspondiente competición nacional de clubes.
- II. Así mismo, la FPF puede en nombre del Club, solicitar a la CONCACAF la aplicación a título Extraordinario del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes Provisoria o Especial para participar en torneos de la CONCACAF.
- III. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto por una temporada.

Artículo 35.1 APLICACIÓN DE LICENCIAS A TITUTULO EXTRAORDINARIO

- I. La Licencia Extraordinaria es de carácter provisoria y confirma el cumplimiento de requisitos exigidos para participar en las competiciones de clubes de la FPF y CONCACAF.
- II. La Licencia Extraordinaria podrá ser concedida solamente en casos que la FPF determine su extensión por medio del departamento correspondiente y en favor del club solicitante.
- III. La Licencia Extraordinaria es aplicable al solicitante en concreto y para la temporada que corresponde exclusivamente.

- IV. La FPF determinará el periodo y procedimientos para desarrollar la concesión o denegación de la Licencia Extraordinaria y la continuidad de este para ultimar el proceso para la Licencia Domestica o Regional.
- V. Todos los clubes tienen que cumplir con los procedimientos de obtención de licencias de clubes de la FPF para participar en los torneos.

Artículo 36. CATÁLOGO DE SANCIONES

- I. El Catálogo de Sanciones está destinado a garantizar un proceso de aplicación adecuado al objeto de evitar la inobservancia de los criterios y requisitos exigidos para la Concesión de Licencias de Clubes.
- II. El mismo debe ser aplicado por cualquier incumplimiento de parte de los clubes en términos de normas, procedimientos y criterios establecidos.
- III. La FPF podría sancionar al club antes del comienzo de la temporada y durante el transcurso de ésta. Adicionalmente, se podrá imponer las sanciones mencionadas de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta. Las sanciones serán aumentadas en los casos de reincidencia.
- IV. En adición a las sanciones listadas, también podrán establecer otras sanciones adicionales, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación:
 - 1. Advertencia;
 - 2. La obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;
 - 3. Dedución de puntos;
 - 4. La prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadores o contratos con jugadores;
 - 5. La obligación de presentar garantías;
 - 6. Suspensión temporal de la Licencia;
 - 7. Revocación de la Licencia;
 - 8. Denegación en la renovación u obtención de la Licencia.
- V. Se le concederá al club veinte (20) días calendario para cumplir con el pago de la(s) sanción(es).

VI.El Director de Licencias de Clubes será el encargado de ejecutar las sanciones impuestas

CATÁLOGO DE SANCIONES

Art. No.	<u>Nivel de Criterios</u>	Requisitos	Sanción
Criterios Deportivos			
38.1	B	Formulario de Desarrollo Juvenil	\$50
38.2	A	Categorías Juveniles	Descalificación
38.3	B	Certificación Médica	\$150
38.4	A	Entrenador del primer equipo con Licencia C	Descalificación
38.5	B	Entrenadores juveniles en posesión de alguna licencia nacional E	\$100 Entrenador
38.6 & 38.7	A	Registro del primer equipo, categorías juveniles y entrenadores	Descalificación
Criterios de Infraestructura			
42.1	B	Formulario de Infraestructura	\$50
42.2	B	Sede – dirección física registrada	\$25
42.3	A	Copia del contrato o acuerdo de facilidades	Descalificación
42.5	B	Instalaciones de entrenamiento registradas	\$25
42.6	A	Seguro de responsabilidad pública	Descalificación
42.7	A	Terreno de juego cumple con las Reglas de Juego de la FIFA	Descalificación
42.8	B	Entrada para primeros auxilios	\$100
42.9	B	Plan de contingencia y evacuación	\$50
42.10	A	Instalaciones sanitarias del estadio	Descalificación
Criterios Administrativos			
46.1	B	Formulario General del Club	\$50
46.2	B	Director/Gerente General	\$25
46.3	B	Responsable de Finanzas	\$25
46.4	B	Responsable de Prensa	\$25
43.5	B	Oficial de Mercadeo	\$25
Criterios Legales			
50.1	A	Declaración Jurada	Descalificación
50.2	A	Acuerdo de Confidencialidad	Descalificación
50.3	A	Estatutos, Extracto de Registro, DRD y Good Standing	Descalificación

50.4	A	Propiedad y Control del Club	Descalificación
50.5	B	Contratos suscritos con jugadores	\$100

Criterios Financieros

54.1	B	Formulario Financiero	\$50
54.2	B	Estado financiero no auditado	\$100
54.3	B	Presupuesto para la próxima temporada	\$50

Criterios "A": "Obligatorios": Si el Solicitante de la Licencia no cumple con algún Criterio "A", no se le puede otorgar la Licencia.

Criterios "B": "Puede merecer multa": Si el Solicitante de la Licencia no cumple con algún Criterio "B" se le puede imponer una sanción, pero aún podría recibir la Licencia. De recibir la Licencia y cumplir con el pago de la sanción, el Solicitante debería de cumplir con dicho criterio dentro de un tiempo determinado por el Órgano de Primera Instancia.

- I. Proceso de un club recibir una sanción y del club no cumplir con el pago la misma en o antes de los veinte (20) días calendario:
 1. Del club no cumplir con el pago de la primera sanción para la fecha establecida, se le sancionará nuevamente por la misma cantidad. Se le concederá veinte (20) días calendario adicionales para cumplir con el pago de las sanciones acumuladas.
 2. Del club no cumplir con el pago de las sanciones acumuladas para la fecha nueva, se le descontarán tres puntos de la temporada actual. También, se le concederá (20) veinte días calendario adicionales para cumplir con el pago de las sanciones acumuladas.
 3. Luego que se le descuenten los tres puntos, del club nuevamente no cumplir con el pago para la fecha nueva, se le suspenderá la licencia.

CAPÍTULO 3

Criterios - Requisitos

Artículo 37. LICENCIA FPF Y LICENCIA CONCACAF

De acuerdo con la organización estructural del fútbol puertorriqueño, los únicos clubes que pueden acceder a una competición internacional organizada por la CONCACAF son los que integran la Primera División de la Liga Puerto Rico (en adelante la LPR); por lo tanto, estos equipos deberán cumplir con todos y cada uno de los Requisitos Mínimos exigidos por la CONCACAF para participar de una competencia organizada por la misma.

A continuación, se detallará los criterios para conceder una Licencia FPF y una Licencia CONCACAF. La Licencia CONCACAF sólo se puede conceder si el club cumple con los requisitos mínimos de la Licencia FPF y la Licencia CONCACAF.

I. CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 38. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 38.1 FORMULARIO DE DESARROLLO JUVENIL

El club debe llenar y registrar el formulario de Desarrollo Juvenil de CONCACAF en COMET.

Artículo 38.2 CATEGORÍAS JUVENILES

El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con un dos equipos juveniles entre las siguientes categorías y deben participar de las competencias organizadas o avaladas por la FPF:

- U13
- U15
- U17

Todo solicitante que desee participar de la Segunda División solo debe de contar con un equipo juvenil entre las categorías mencionadas anteriormente.

Artículo 38.3 ATENCIÓN MÉDICA

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, todos los jugadores del primer equipo deberán pasar un examen médico anual (por temporada). El club es responsable de someter las certificaciones médicas de sus jugadores a la Gerencia de Licencias de Clubes para la fecha establecida por la misma.

El club también deberá de tener seguro médico para todos sus jugadores.

Artículo 38.4 ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe estar en posesión de la licencia de entrenador C Nacional como mínimo o cualquier otra Licencia reconocida por una Federación Miembro o Confederación correspondiente.

Artículo 38.5 ENTRENADORES JUVENILES

Todos los entrenadores del club deben estar en posesión de alguna licencia nacional.

Artículo 38.6 REGISTRO DEL PRIMER EQUIPO Y ENTRENADORES

Todos los jugadores del primer equipo y todos los entrenadores del club deben estar registrados con la FPF vía las plataformas de FIFA Connect y COMET.

Artículo 38.7 REGISTRO DE TODOS LOS EQUIPOS

Todos los jugadores de categorías juveniles mayores de los 12 años deben estar registrados con la FPF vía las plataformas de FIFA Connect y COMET.

Todos los jugadores de 5 a 11 años deben estar registrados con su Asociación Regional. De la Asociación Regional no estar debidamente organizada para realizar los registros, dichos jugadores deben estar registrados con la FPF vía la plataforma de FIFA Connect.

Artículo 38.8 FIFA SAFEGUARDIAN AND CHILD PROTECTION

“FIFA Safeguardian and Child Protection” es un proceso en el que se protege a niños y adultos de daños propiciándoles un espacio seguro.

- A El solicitante de la Licencia debe tener al menos dos entrenadores certificados con el programa.
- B El solicitante debe entregar el certificado del curso completado de ambos entrenadores.

Artículo 39. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 39.1 FORMULARIO DE DESARROLLO JUVENIL

El club debe llenar y registrar el formulario de Desarrollo Juvenil de CONCACAF en COMET.

Artículo 39.2 CATEGORÍAS JUVENILES

El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con un (1) equipos juveniles entre las siguientes categorías y y deben participar de las competencias organizadas o avaladas por la FPF:

- U13
- U15
- U17

La cantidad de equipos juveniles debe ir aumentando progresivamente.

De existir alguna afiliación con otro club, el acuerdo debe de cumplir con los parámetros establecidos por la FPF.

Todo solicitante que desee participar de la Segunda División solo debe de contar con un equipo juvenil entre las categorías mencionadas anteriormente.

Artículo 39.3 ATENCIÓN MÉDICA

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, todos los jugadores del primer equipo deberán pasar un examen médico anual (por temporada). El club es responsable de someter las certificaciones médicas de sus jugadores a la Gerencia de Licencias de Clubes para la fecha establecida por la misma.

El club también deberá de tener seguro médico para todos sus jugadores.

Artículo 39.4 ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe estar en posesión de la licencia de entrenador D Nacional o D de CONCACAF como mínimo o de cualquier diploma extranjero equivalente a las licencias y que esté reconocido como tal por la confederación.

Artículo 39.5 ENTRENADORES JUVENILES

Todos los entrenadores del club deben estar en posesión de alguna licencia nacional.

Artículo 39.6 REGISTRO DEL PRIMER EQUIPO Y ENTRENADORES

Todos los jugadores del primer equipo y todos los entrenadores del club deben estar registrados con la FPF vía las plataformas de FIFA Connect y COMET.

Artículo 39.7 REGISTRO DE TODOS LOS EQUIPOS

Todos los jugadores de categorías juveniles mayores de los 12 años deben estar registrados con la FPF vía las plataformas de FIFA Connect y COMET.

Todos los jugadores de 5 a 11 años deben estar registrados con su Asociación Regional. De la Asociación Regional no estar debidamente organizada para realizar los registros, dichos jugadores deben estar registrados con la FPF vía la plataforma de FIFA Connect.

Artículo 40. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 40.1 DIRECTOR TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO

El director técnico debe estar en posesión de la licencia de entrenador C Nacional como mínimo o cualquier otra Licencia reconocida por una Federación Miembro o Confederación correspondiente.

Artículo 40.2 PROGRAMA FEMENINO

El club debe de incorporar como mínimo un programa femenino en su programa de desarrollo juvenil.

Esto puede incluir, pero no está limitado a:

- A. Tener uno o más equipos juveniles femeninos
 - Al menos un equipo juvenil femenino entre las edades de 10 y 20 años.
 - Cada equipo juvenil debe jugar un mínimo de cinco partidos competitivos durante la temporada.
- B. Organizar festivales de fútbol base femeninos
 - Al menos cuatro festivales de fútbol base femeninos durante la temporada.
 - Cada festival debe durar un mínimo de dos a tres horas.
 - Los festivales deben de enfocarse en el desarrollo de los fundamentos del fútbol y en la introducción del juego.

- B. Organizar torneos juveniles femeninos
 - Al menos dos torneos juveniles femeninos, cada uno con un mínimo de cuatro equipos.
 - Cada equipo en los torneos debe jugar un mínimo de tres partidos.
- C. Organizar eventos femeninos de fútbol juvenil
 - Al menos tres eventos durante la temporada.
 - Cada evento debe durar un mínimo de tres a cuatro horas.
 - Los eventos deben enfocarse en el desarrollo táctico y técnico.
- D. Cualquier plan personalizado de las opciones mencionadas arriba o cualquier otra petición para cumplir con este requisito debe ser presentada y aprobada por la división de la Concesión de Licencias de Clubes de la CONCACAF.

Artículo 40.3 ASISTENTE TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante deberá contar con un asistente responsable de asistir al Entrenador del Primer Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la FPF y CONCACAF para dirigir en el fútbol elite.

Artículo 40.3 PREPARADOR FÍSICO

El solicitante deberá contar con un Preparador Físico, en posesión de la Licencia B Nacional de Preparación Física de la FPF, o de alguna otra concedida por una Federación o Confederación.

Para las temporadas 2024 y 2025, podrán fungir como Preparadores Físicos, aquellos que se encuentren matriculados y tomando el curso de Licencia B de la especialidad ofertado por la FPF.

Artículo 40.4 ENTRENADOR DE PORTEROS

El solicitante deberá contar con un Entrenador de Porteros, en posesión de la Licencia correspondiente o algún curso ofrecido por la FPF, FIFA, CONCACAF, o alguna otra Confederación o Federación Miembro, que evidencie su formación especializada.

Para las temporadas 2024 y 2025, podrán fungir como Entrenadores de Porteros, aquellos que se encuentren matriculados y tomando el curso de Licencia B de la especialidad ofertado por la FPF.

Artículo 40.5 DIRECTOR TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe haber designado un director técnico del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

Artículo 50.6 FIFA SAFEGUARDIAN AND CHILD PROTECTION

“FIFA Safeguardian and Child Protection” es un proceso en el que se protege a niños y adultos de daños propiciándoles un espacio seguro.

- A El solicitante de la Licencia debe tener al menos dos entrenadores certificados con el programa.
- B El solicitante debe entregar el certificado del curso completado de ambos entrenadores.

Artículo 41. CRITERIOS DEPORTIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 41.1 DIRECTOR TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO

El director técnico debe estar en posesión de la licencia de entrenador C de CONCACAF o C Nacional como mínimo o de cualquier diploma extranjero equivalente a las licencias y que este reconocido como tal por la confederación.

Artículo 41.2 PROGRAMA FEMENINO

El club debe de incorporar como mínimo un programa femenino en su programa de desarrollo juvenil.

Esto puede incluir, pero no está limitado a:

- C. Tener uno o más equipos juveniles femeninos
 - Al menos un equipo juvenil femenino entre las edades de 10 y 20 años.
 - Cada equipo juvenil debe jugar un mínimo de cinco partidos competitivos durante la temporada.
- D. Organizar festivales de fútbol base femeninos
 - Al menos cuatro festivales de fútbol base femeninos durante la temporada.
 - Cada festival debe durar un mínimo de dos a tres horas.
 - Los festivales deben enfocarse en el desarrollo de los fundamentos del fútbol y en la introducción del juego.
- E. Organizar torneos juveniles femeninos
 - Al menos dos torneos juveniles femeninos, cada uno con un mínimo de cuatro equipos.
 - Cada equipo en los torneos debe jugar un mínimo de tres partidos.
- F. Organizar eventos femeninos de fútbol juvenil
 - Al menos tres eventos durante la temporada.
 - Cada evento debe durar un mínimo de tres a cuatro horas.
 - Los eventos deben enfocarse en el desarrollo táctico y técnico.
- G. Cualquier plan personalizado de las opciones mencionadas arriba o cualquier otra petición para cumplir con este requisito debe ser presentada y aprobada por la división de la Concesión de Licencias de Clubes de la CONCACAF.

Artículo 41.3 ASISTENTE TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante deberá contar con un asistente responsable de asistir al Entrenador del Primer Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la FPF y CONCACAF para dirigir en el fútbol elite.

Artículo 41.4 PREPARADOR FÍSICO

El solicitante deberá contar con un Preparador Físico, en posesión de la Licencia B Nacional de Preparación Física de la FPF, o de alguna otra concedida por una Federación o Confederación.

Para las temporadas 2024 y 2025, podrán fungir como Preparadores Físicos, aquellos que se encuentren matriculados y tomando el curso de Licencia B de la especialidad ofertado por la FPF.

Artículo 41.5 ENTRENADOR DE PORTEROS

El solicitante deberá contar con un Entrenador de Porteros, en posesión de la Licencia correspondiente o algún curso ofrecido por la FPF, FIFA, CONCACAF, o alguna otra Confederación o Federación Miembro, que evidencie su formación especializada.

Para las temporadas 2024 y 2025, podrán fungir como Entrenadores de Porteros, aquellos que se encuentren matriculados y tomando el curso de Licencia B de la especialidad ofertado por la FPF.

Artículo 41.6 DIRECTOR TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe haber designado un director técnico del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

II. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 42. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 42.1 FORMULARIO DE INFRAESTRUCTURA

El club debe de completar de forma precisa el formulario de Infraestructura del club de CONCACAF en COMET.

Artículo 42.2 LA SEDE

El club debe tener una dirección registrada con la FPF, que represente la sede del club.

Artículo 42.3 DISPONIBILIDAD DE ESTADIO

El club debe de tener un estadio disponible para tener partidos como local por una de las opciones siguientes:

- a. El club es propietario legal del estadio; o
- b. El club renta el estadio o se le permite utilizar el estadio por un costo determinado. El club deberá proveer una copia del contrato escrito o acuerdo con el propietario del estadio. El contrato o acuerdo debe de especificar que el club tiene el derecho de utilizar el estadio en todos sus juegos como local y una duración como mínimo hasta el final de la próxima temporada.

Artículo 42.4 ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD

La FPF fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que los acompañen.

Artículo 42.5 INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO

- A. El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año. El club es propietario legal del estadio; o
- B. El club renta el estadio o se le permite utilizar el estadio por un costo determinado. El club deberá proveer una copia del contrato escrito o acuerdo con el propietario del estadio. El contrato o acuerdo debe de especificar que el club tiene el derecho de utilizar el estadio en todos sus juegos como local y una duración como mínimo hasta el final de la próxima temporada.

Las instalaciones de entrenamiento deben de estar registradas en la FPF.

Artículo 42.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

El club debe de contar con un seguro de responsabilidad pública vigente.

Artículo 42.7 TERRENO DE JUEGO

El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego de la FIFA.

Artículo 42.8 ENTRADA PARA PRIMEROS AUXILIOS

Todo estadio debe de tener una entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida.

Artículo 42.9 PLAN DE CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN

Cada club debe de presentar un plan de contingencia y evacuación para eventos inesperados como terremotos, tsunamis, inundaciones y más.

Artículo 42.10 INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO

Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

Artículo 43. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 43.1 FORMULARIO DE INFRAESTRUCTURA

El club debe de completar de forma precisa el formulario de Infraestructura del club de CONCACAF en COMET.

Artículo 43.2 LA SEDE

El club debe tener una dirección registrada con la FPF, que represente la sede del club.

Artículo 43.3 DISPONIBILIDAD DE ESTADIO

El club debe de tener un estadio disponible para tener partidos como local por una de las opciones siguientes:

A. El club es propietario legal del estadio; o

El club renta el estadio o se le permite utilizar el estadio por un costo determinado. El club deberá proveer una copia del contrato escrito o acuerdo con el propietario del estadio. El contrato o acuerdo debe de especificar que el club tiene el derecho de utilizar el

estadio en todos sus juegos como local y una duración como mínimo hasta el final de la próxima temporada.

Artículo 43.4 INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO

- A. El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año. El club es propietario legal del estadio; o
- B. El club renta el estadio o se le permite utilizar el estadio por un costo determinado. El club deberá proveer una copia del contrato escrito o acuerdo con el propietario del estadio. El contrato o acuerdo debe de especificar que el club tiene el derecho de utilizar el estadio en todos sus juegos como local y una duración como mínimo hasta el final de la próxima temporada.

Las instalaciones de entrenamiento deben de estar registradas en la FPF.

Artículo 43.5 SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

El club debe de contar con un seguro de responsabilidad pública vigente.

Artículo 43.6 TERRENO DE JUEGO

El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego de la FIFA.

Artículo 43.7 ENTRADA PARA PRIMEROS AUXILIOS

Todo estadio debe de tener una entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida.

Artículo 43.8 PLAN DE CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN

Cada club debe de presentar un plan de contingencia y evacuación para eventos inesperados como terremotos, tsunamis, inundaciones y más.

Artículo 43.9 INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO

Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

Artículo 44. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 44.1 EL ESTADIO

El estadio registrado por el club como sede de los partidos de casa debe de cumplir con todos los requisitos de la competición de clubes de la CONCACAF.

Artículo 44.2 ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD

La FPF fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que los acompañen.

Artículo 45. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 45.1 EL ESTADIO

El estadio registrado por el club como sede de los partidos de casa debe de cumplir con todos los requisitos de la competición de clubes de la CONCACAF.

Artículo 45.2 ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD

La FPF fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que los acompañen.

III. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 46. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 46.1 CARGOS ADMINISTRATIVOS

Una misma persona no podrá ocupar más de un (1) cargo administrativos.

Artículo 46.1 FORMULARIO GENERAL DEL CLUB

El club debe de completar y registrar en línea el Formulario General del Club de CONCACAF.

Artículo 46.2 DIRECTOR/GERENTE GENERAL

El solicitante de la licencia debe haber designado un director/ gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas).

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.

La persona designada como Director o Gerente general deberá contar con una formación en el área de administración deportiva. (p. e. CIES).

Artículo 46.3 RESPONSABLE DE FINANZAS

El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

El Club solicitante deberá presentar el informe financiero de la gestión anterior y el presupuesto que haya sido debidamente aprobado por la Junta Directiva. El Estado Financiero debe ser sometido por un Contador externo a la entidad.

Artículo 46.4 RESPONSABLE DE PRENSA

El solicitante deberá señalar un funcionario o ejecutivo o gerente que esté encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

Dicho requisito no aplica a la Segunda División.

Artículo 46.5 OFICIAL DE MERCADEO

Puede ser un miembro permanente del staff o tercerizado a una empresa o experto externo que se encargará de todas las actividades de marketing del solicitante de la licencia.

Dicho requisito no aplica a la Segunda División.

Artículo 47. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 47.1 CARGOS ADMINISTRATIVOS

Una misma persona no podrá ocupar más de un (1) cargo administrativo.

Artículo 47.2 FORMULARIO GENERAL DEL CLUB

El club debe de completar y registrar en línea el Formulario General del Club de CONCACAF.

Artículo 47.3 DIRECTOR/GERENTE GENERAL

El solicitante de la licencia debe haber designado un director/ gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas).

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.

Artículo 47.4 RESPONSABLE DE FINANZAS

El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

El Club solicitante deberá presentar el informe financiero de la gestión anterior y el presupuesto que haya sido debidamente aprobado por la Junta Directiva. El Estado Financiero debe ser sometido por un Contador externo a la entidad.

Artículo 48. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 48.1 MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA

El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.

El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y contar con una certificación expedida por ellas.

Artículo 48.2 OFICIAL DE SEGURIDAD

El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de seguridad calificado a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad.

Artículo 49. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 49.1 MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA

El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsable del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.

El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias y contar con una certificación expedida por ellas.

Artículo 49.2 OFICIAL DE SEGURIDAD

El solicitante de la licencia deberá haber designado un responsable de seguridad calificado a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad.

IV. CRITERIOS LEGALES

Artículo 50. CRITERIOS LEGALES LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 50.1 DECLARACIÓN JURADA

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurada y firmada que confirme que:

- A. Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la CONCACAF, y la respectiva unión regional (CFU y/o UNCAF), la FPF y la liga nacional;
- B. Se reconoce la exclusiva jurisdicción del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a la FIFA, la CONCACAF y la FPF;

- C. Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo con los estatutos de la FIFA y los estatutos de la CONCACAF;
- D. A nivel nacional, se participará en competiciones que estén organizadas por la FPF;
- E. A nivel regional, se participará en las competiciones reconocidas y respaldadas por la CONCACAF, CFU y/o UNCAF. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- F. Se compromete a respetar y observar las disposiciones y condiciones de los reglamentos nacionales;
- G. Todo los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes deben ser exactos;
- H. Se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de licencias de Clubes, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- I. Se reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones; y
- J. Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

Esta declaración debe ser ejecutada por un representante autorizado del club.

Artículo 50.2 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El representante autorizado deberá de firmar el acuerdo de confidencialidad que será suministrado por el Director de Licencias de Clubes.

Artículo 50.3 ESTATUTOS Y EXTRACTO DE REGISTRO

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- A. Copia de los estatutos debidamente aprobados y alineados a los cambios introducidos en el Estatuto de la FPF. Este debe estar junto a su acta de aprobación y notariado.
- B. Un extracto de un registro público (p. ej. registro de comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida);

- C. Copia vigente del Certificado de “Good Standing”; y
- D. Copia vigente de su registro de incorporación del Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativa como entidad deportiva ante el DRD.

Artículo 50.4 PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

1. posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición, o
2. posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
3. tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
4. es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate, o
5. es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
6. está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
7. tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación a la FPF.

Artículo 50.5 CONTRATOS SUSCRITOS CON JUGADORES

Todos los jugadores en condición de empleados del solicitante de la licencia deben tener contratos laborales escritos con el club en cuestión (ver artículo 2 y 5 del Reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores).

El solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo la Circular no. 1171 de la FIFA, fechada 24 noviembre 2008, a posibles convenios colectivos celebrados dentro del ámbito laboral nacional y de acuerdo con las respectivas leyes nacionales de trabajo.

En su caso, el Club Solicitante de Licencia deberá presentar copia de dicho contrato junto con su solicitud.

Si no existe relación de empleado y empleador, pero el club aun lleva a cabo contratos con sus jugadores, copias de estos deberán de ser presentadas.

Artículo 50.6. IMPLICACIÓN EN APUESTAS, JUEGOS DE AZAR O ACTIVIDADES SIMILARES.

- a. Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.
- b. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código participar directa o indirectamente en actividades como apuestas, juegos de azar, loterías o hechos similares relacionadas con partidos de competición o que tenga un interés financiero directo o indirecto en dichas actividades.
- c. Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de

ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años.

Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Artículo 51. CRITERIOS LEGALES LICENCIA FPF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 51.1 DECLARACIÓN JURADA

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurada y firmada que confirme que:

- I. Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la CONCACAF, y la respectiva unión regional (CFU y/o UNCAF), la FPF y la liga nacional;
- J. Se reconoce la exclusiva jurisdicción del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a la FIFA, la CONCACAF y la FPF;
- K. Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo con los estatutos de la FIFA y los estatutos de la CONCACAF;
- L. A nivel nacional, se participará en competiciones que estén organizadas por la FPF;
- M. A nivel regional, se participará en las competiciones reconocidas y respaldadas por la CONCACAF, CFU y/o UNCAF. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- N. Se compromete a respetar y observar las disposiciones y condiciones de los reglamentos nacionales;
- O. Todo los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes deben ser exactos;
- P. Se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de licencias de Clubes, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- K. Se reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones; y

- L. Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

Esta declaración debe ser ejecutada por un representante autorizado del club.

Artículo 51.2 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El representante autorizado deberá de firmar el acuerdo de confidencialidad que será suministrado por el Director de Licencias de Clubes.

Artículo 51.3 ESTATUTOS Y EXTRACTO DE REGISTRO

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- A Copia de los estatutos debidamente aprobados y alineados a los cambios introducidos en el Estatuto de la FPF. Este debe estar junto a su acta de aprobación y notariado.
- B Un extracto de un registro público (p. ej. registro de comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida);
- C Copia vigente del Certificado de “Good Standing”;
- D Copia vigente de su registro de incorporación del Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativa como entidad deportiva ante el DRD.

Artículo 51.4 PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

1. posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición, o
2. posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, o

3. tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
4. es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate, o
5. es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
6. está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
7. tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación a la FPF.

Artículo 51.5 ACUERDO O CONTRATOS SUSCRITOS CON JUGADORES

El solicitante de la Licencia deberá al momento de registrar a la jugadora presentar ante el Departamento de Registro y Departamento de Licencia de Clubes de la FPF, un documento en forma de acuerdo o contrato.

Este debe establecer el vínculo de ambas partes para la participación de la jugadora en los torneos de la FPF.

Artículo 52. CRITERIOS LEGALES LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES MASCULINOS

Artículo 52.1 PROTOCOLO ANTI-RACISMO

El club debe de informar (e instruir) a sus jugadores, oficiales y aficionados del protocolo que tiene CONCACAF para el Anti-Racismo que se debe respetar en los juegos.

Artículo 53. CRITERIOS LEGALES LICENCIA CONCACAF PARA CLUBES FEMENINOS

Artículo 53.1 PROTOCOLO ANTI-RACISMO

El club debe de informar (e instruir) a sus jugadores, oficiales y aficionados del protocolo que tiene CONCACAF para el Anti-Racismo que se debe respetar en los juegos.

V. CRITERIOS FINANCIEROS

Artículo 54. CRITERIOS FINANCIEROS LICENCIA FPF PARA CLUBES MASCULINOS Y CLUBES FEMENINOS

Artículo 54.1 FORMULARIO FINANCIERO DE CONCACAF

El club debe de llenar completamente el formulario financiero y registrarlo en línea.

Artículo 54.2 ESTADO FINANCIERO NO AUDITADO

El solicitante de la licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría. Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter un estado financiero no auditado anualmente.

El Estado Financiero debe ser sometido por un Contador externo a la entidad.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

- A. Normas de contabilidad - la base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.
- B. Parte que ejerce el control - Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

- C. Propietario final - debe informarse sobre quién es/son el/los propietarios(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietarios(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

- D. Otras informaciones - Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

Dicho requisito no aplica a la Segunda División.

Artículo 54.3 PRESUPUESTO ANUAL

- a. El club solicitante deberá presentar un presupuesto para el año de la competencia. El presupuesto sólo será con relación al primer equipo. El mismo podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con el sustento debido.

- b. El Club solicitante deberá presentar el informe financiero de la gestión anterior y el presupuesto que haya sido debidamente aprobado por la Junta Directiva. Si el presupuesto es mayor a \$50,000 dolares, este debe ser auditado por un Contador Público Autorizado (CPA).

CAPÍTULO 4

Criterios Adicionales para Ser Aplicados Comenzando la Temporada 2025 para clubes masculinos

ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe estar en posesión de la licencia de entrenador C Nacional o C de CONCACAF como mínimo o de cualquier diploma extranjero equivalente a las licencias y que esté reconocido como tal por la confederación.

Criterios Adicionales para Ser Aplicados Comenzando la Temporada 2025 para clubes femeninos

ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe estar en posesión de la licencia de entrenador C Nacional o C de CONCACAF como mínimo o de cualquier diploma extranjero equivalente a las licencias y que esté reconocido como tal por la confederación.

CONTRATOS SUSCRITOS CON JUGADORAS PARA CLUBES FEMENINOS

- A Todas las jugadoras en condición de empleados del solicitante de la licencia deben tener contratos laborales escritos con el club en cuestión (ver artículo 2 y 5 del Reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores).
- B El solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadoras mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo la Circular no. 1171 de la FIFA, fechada 24

noviembre 2008, a posibles convenios colectivos celebrados dentro del ámbito laboral nacional y de acuerdo con las respectivas leyes nacionales de trabajo.

- C En su caso, el Club Solicitante de Licencia deberá presentar copia de dicho contrato junto con su solicitud.
- D Si no existe relación de empleado y empleador, pero el club aun lleva a cabo contratos con sus jugadoras, copias de estos deberán de ser presentadas.

Crterios Adicionales para Ser Aplicados Comenzando la Temporada 2025 para clubes masculinos y clubes femeninos

PROGRAMA FEMENINO

El programa debe cumplir con lo siguiente

- A .Contar con una entrenadora femenina en las categorías juveniles.

FIFA SAGEGUARDING AND CHILD PROTECTION

- A. Todos los integrantes del club solicitante (Cargos Administrativos, Cargos Deportivos, entre otros miembros del club), deben contar con el certificado de El Salvaguardia de FIFA.
- B. El club solicitante debe entregar el certificado de curso completado de todos los integrantes.

DISPOSICIONES FINALES

La aplicación, implementación y ejecución del presente reglamento, se adecuan al Reglamento de Licencias de Clubes de CONCACAF, Estatutos de la FPF, sus disposiciones conexas y normas legales del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

- El Consejo de la FPF aprobó el presente Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FPF el 27 de diciembre del 2023 mediante la Resolución #2023-29.
- El presente Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FPF para la Temporada 2024 entrará en vigor con efecto inmediato al finalizar la Temporada 2023 de la LPR.

PROYECTO INICIAL:
Dr. Omar R. Dorado Severiche
Kiomari López Torres

REVISIÓN 2023:
Dr.C. Daniel Mozo
Leslivette Molina Avilés



Iván E. Rivera Gutiérrez
Presidente



Gabriel J. Ortiz
Secretario General